

**RESOLUCIÓN N° J.D. 002-16-12-2021**

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP),**  
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para resolver el Expediente número No. SG-007-2020 contentivo de la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria presentada por la Abogada **SANDRA PATRICIA AMADOR**, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA MIXTA EMPLEADOS STAR S.A. LIMITADA,**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que en fecha 29 de enero de 2020, la abogada SANDRA PATRICIA AMADOR, en su condición de Apoderada Legal de la Cooperativa Mixta Empleados Star S.A. Limitada, presentó solicitud para la Disolución y Liquidación Voluntaria, en virtud estableciendo que dicha cooperativa se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas; que en Asamblea General en sesión Extraordinaria, celebrada el 03 de marzo de 2020, en Resolución que consta en acta, se aprobó la Disolución y Liquidación Voluntaria.

Que según certificación de punto de acta 296 con fecha 16 de marzo de 2020; consta que reunidos los miembros de la Cooperativa Mixta Buena Vista Limitada, con la asistencia total de 21 asociados, donde se expuso los factores por los que está atravesando la cooperativa, siendo el principal, la avanzada edad de la mayoría de los socios, por lo que tomaron la decisión de Disolver voluntariamente la cooperativa, asimismo señalan que otro factor es no poder elegir directivos, por el caso de ser una sola familia y que por otro lado, no han logrado los objetivos para lo cual fue creada la cooperativa; por lo que todos tomaron la decisión por UNANIMIDAD de entrar en el proceso de la Disolución de la Cooperativa; procediendo al nombramiento de dos cooperativistas; los señores ZACARIAS VASQUEZ AMAYA Y ZACARÍAS LÓPEZ GÁMEZ, para que formen parte de la Comisión Liquidadora de la Cooperativa.

**SEGUNDO:** Que consta en el Registro Nacional de Cooperativas que la Cooperativa Mixta Buena Vista Limitada, fue inscrita mediante Acuerdo No. 269 del I Tomo, Libro III del Registro Nacional de Cooperativas de fecha 06 de enero de 2016.

**TERCERO:** Que consta en la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, que se realizó supervisión a la Cooperativa Mixta Buena Vista Limitada, con cifras al 31 de



octubre de 2019, en el informe emitido se evidencia en el Romano II, los requerimientos efectuados a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, por deficiencias encontradas y las recomendaciones emitidas por el riesgo operativo que presenta; en relación a la SITUACION FINANCIERA de la cooperativa a la fecha de la revisión con cifras al 31 de octubre de 2019, refleja un aposición financiera; activos por L. 7,864,986.29: Pasivos por L. 760,906.58 y Patrimonio por L. 7, 104,079.71..

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 65 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece:  
*“La disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 67 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece:  
*“Se considera coactiva la disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el organismo rector del cooperativismo, fundándose en cualesquiera de las causales siguientes:*

- a) *Imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa.*
- b) *Que por un año el número de cooperativistas permanezca inferior al mínimo legal.*
- c) *Que por un año los recursos económicos sean inferiores al monto mínimo fijado en el Acta de Constitución.*
- d) *Por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley; y,*
- e) *Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o a los Estatutos.*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 69 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece:  
*“Disuelta la cooperativa se pondrá en liquidación en cuyo caso los recursos económicos se destinarán:*

- a) *A satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación;*
- b) *A pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones y;*
- c) *A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se destinarán y entregarán al organismo rector del cooperativismo.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

*“En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución. Para que la disolución voluntaria produzca efecto,*



*debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los Afiliados(as) presentes que tengan derecho a voto. El Acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

**CONSIDERANDO:** Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante Dictamen Legal N° 74-2021, estableciendo que lo procedente es declarar: *“CON LUGAR la solicitud presentada por la Abogada SANDRA PATRICIA AMADOR en su condición de Apoderada Legal de la COOPERATIVA MIXTA EMPLEADOS STARS S. A. LIMITADA, contraída a solicitarla Disolución y Liquidación Voluntaria de la referida Cooperativa ,en virtud de la decisión unánime tomada por la II Asamblea General Extraordinaria, según consta en el acta N. II punto 5 celebrada en fecha 01 de agosto de 2019. Consecuentemente éste Consejo deberá asignar un representante que integre la Comisión Liquidadora designada ya por la Asamblea General de la Cooperativa.*

*Que de conformidad con lo establecido en el 68 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 147 de su Reglamento, una vez agotado el proceso de liquidación, éste Consejo debe proceder a Cancelar la Personalidad Jurídica de la cooperativa y su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.”*

**POR TANTO:**

**EL INFRASCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS** en el uso de sus atribuciones y en aplicación artículos 80, 334 y 338, de la Constitución de la República; 72, 130, 131, 135 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 65, 68, 69, 70, de la Ley de Cooperativas de Honduras; 140, 143, 144, 145, 146, 147 de su Reglamento; 10, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 35, 36, 42 literal b), 45 y 136 ; 116, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 19, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 43, 49, 72, 130, 131, 135, y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria presentada por la Abogada **SANDRA PATRICIA AMADOR** en su condición de Apoderada

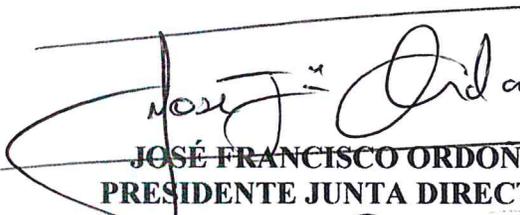


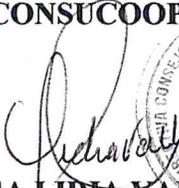
Legal de la **COOPERATIVA MIXTA EMPLEADOS STAR S. A. LIMITADA**, en virtud de la decisión unánime tomada por la II Asamblea General Extraordinaria, según consta en el acta N. II punto 5 celebrada en fecha 01 de agosto de 2019. Consecuentemente éste Consejo deberá asignar un representante que integre la Comisión Liquidadora designada ya por la Asamblea General de la Cooperativa.

**SEGUNDO:** Cancelar la Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional de Cooperativas (CONSUCOOP) de la **COOPERATIVA MIXTA EMPLEADOS STAR S. A. LIMITADA**.

**TERCERO:** Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA MIXTA EMPLEADOS STAR S. A. LIMITADA**.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación a través de un profesional del Derecho.  
**NOTIFIQUESE. -**

  
  
**JOSÉ FRANCISCO ORDONEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**

  
  
**OLGA LIDIA VALLE**  
**SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**